



Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: **1.** La certificación de primero de septiembre, suscrita por el Secretario de Estudio y Proyecto en turno; y, **2.** El oficio **TEPJF-ST-SGA-OA-967/2023**, suscrito por el actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada en el expediente **ST-JDC-113/2023**, así como el original de los expedientes **TEEH-JDC-50/2023** y su acumulado **TEEH-JDC-055/2023**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, fracción VI, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y **agréguese** a los autos.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario de Estudio y Proyecto certificando que, hasta las dieciséis horas del primero de septiembre, el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes no dio cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de veinticinco de agosto.

Por tanto, considerando que, se otorgó un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación para cumplir lo conducente, y como consta en autos, el referido acuerdo le **fue notificado a las nueve horas**

con treinta minutos del veintiocho de agosto, es evidente que el mismo feneció sin que la autoridad atendiera lo que le fue ordenado.

En consecuencia, se **hace efectivo el apercibimiento**, decretado en el acuerdo de referencia, por lo que se propone a la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional imponer una **multa por diez veces la unidad de medida y actualización vigente**¹, equivalente a la cantidad de **\$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**, misma que deberá pagar dentro del plazo de **cinco días** siguientes a la notificación del oficio que, en su caso, se gire, a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, 112 y 115 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Se tiene al actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitiendo el original de los expedientes en que se actúa, así como copia certificada de la ejecutoria dictada en el expediente **ST-JDC-113/2023**, mediante la cual **modificó** la sentencia de dieciocho de agosto a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales**, siguientes al de su notificación, se emita una nueva conforme a los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, ante el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, Secretario de Estudio y Proyecto, quien autentica y **DA FE.**

¹ Equivalente a \$103.74, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2023. Vigente a partir del 1 de febrero siguiente.